

**1179-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con cuarenta y uno minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras cantonales de la provincia de CARTAGO, por el partido ENCUENTRO NACIONAL.**

Mediante auto n.º 0964-DRPP-2021 de las diez horas con veinte minutos del siete de mayo de dos mil veintiuno, esta Administración Electoral indicó al partido Encuentro Nacional que, las estructuras internas partidarias de la provincia Cartago, los cantones de: Central, Paraíso, La Unión, Jiménez, Turrialba, Oreamuno y El Guarco, no presentaban inconsistencias y se encontraban completas.

Por otro lado, se hizo de conocimiento de las autoridades partidarias, sobre las inconsistencias presentadas en el cantón de Alvarado; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), “(...) *al comprobarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente las estructuras partidarias de todos los cantones, **no se autoriza al partido Encuentro Nacional para que continúe con la celebración de la asamblea provincial de Cartago.***”

Posteriormente, este mismo Departamento por auto n.º 1178-DRPP-2021 de las catorce horas con treinta y nueve minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, acreditó de forma completa, las estructuras del cantón Alvarado, provincia Cartago.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las estructuras partidarias de todos los cantones, **se autoriza al partido Encuentro Nacional para que continúe con la celebración de la asamblea provincial de Cartago.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, artículo veintitrés del Reglamento mencionado y lo indicado en resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009, de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe**

MCV/jfg/kfm

C.: Exp. n.º 323-2020, partido ENCUENTRO NACIONAL

Ref., n.º 937, 948, 976, 1004, 1035, 1036, 1039, 1062, 1064,1146, 1159, 1230, 1231, 1291, 1298, 1329, 1380, 1381, 1400, 1401, 1477, 1501, 1548, 1576, 1844, 3383, 4176, 4812, 4822, 4952, 5134, 5502, 5548-**2021**